



Resolución Jefatural

Surquillo, 18 de octubre de 2024.

Nº 178-2024/IGN/GG/OABA

VISTO:

El Informe N° 490-2024/IGN/GG/DIG/SDPG, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección de Procesamiento Geodésico y el Informe Técnico N° 4872-2024-IGN/GG/OABA, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; ambos remitidos mediante Hoja de Coordinación N° 02378-IGN/GG/OABA, de fecha 17 de octubre de 2024, y Hoja de Respuesta N° 02326 -IGN/GG/OABA, de fecha 18 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 27292 “Ley del Instituto Geográfico Nacional”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG; y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM, que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica; y se constituye como un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala textualmente que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);”*

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la*

base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, asimismo, el inciso 157.3 del Artículo 157 del citado Reglamento de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que: “(...) *en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional*”;

Que, por otro lado, el literal c) del Artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*”;

Que, con el Informe Técnico N° 490-2024/IGN/GG/DIG/SDPG, la Subdirección de Procesamiento Geodésico, como área usuaria, señala que: “(...) *a fin de recuperar la capacidad operativa de la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo en el menor tiempo posible, toda vez que, la cantidad de EERP limitadas en cuanto a su operatividad es de treinta y tres (33); por lo que, solicita se apruebe la adquisición adicional de tres (03) Estaciones de Rastreo Permanente, con las mismas características técnicas que fueron adjudicadas las catorce (14) Estaciones de Rastreo Permanente GNSS de la serie Alloy y marca Trimble o Equivalente, para reposición, según el IOARR con CUI N° 2653902*”;

Que, en el numeral 3 del Informe Técnico N° 4872-2024-IGN/GG/OABA, la Oficina de Abastecimiento, indica que con el Contrato de Bienes N° 003-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, se contrató a la empresa Isetek S.A. para adquirir catorce (14) Estaciones de Rastreo Permanente GNSS de la serie Alloy de la marca Trimble, por el monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 945,777.00), a fin de iniciar la reposición de los equipos que se encuentran limitados en cuanto a su operatividad. Asimismo, indica en el numeral 4 del mismo Informe Técnico antes citado que, de la diferencia entre la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000296 y el Contrato de Bienes N° 003-2024, existe un saldo ascendente a TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 00/100 SOLES (S/ 314,223.00), rebajados en el SIAF luego de firmado el contrato;

Que, en base a lo indicado en el Informe Técnico N° 490-2024/IGN/GG/DIG/SDPG, la Oficina de Abastecimiento, hace extensivo el pedido de aprobar el adicional al Contrato de Bienes N° 003-2024, mediante el Informe Técnico N° 4872-2024-IGN/GG/OABA, por el 21.43% del monto del contrato principal equivalente a DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/ 202,666.50), para la adquisición de tres (03) Estaciones de Rastreo Permanente GNSS de la serie ALLOY de la marca Trimble, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00352, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGN;

De conformidad a las normas mencionadas en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD,

"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 006-2024-DE del 12 de enero de 2024. Con el visado correspondiente del Gerente General, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto Geográfico Nacional (IGN).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la prestación adicional sobre el Contrato de Bienes N° 003-2024 de fecha 1 de octubre de 2024, suscrita con la empresa Isetek S.A. por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/ 202,666.50), equivalente al 21.43% del monto del contrato principal, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la cual se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento en el marco de sus competencias, para que realice las acciones conducentes a llevar a cabo la contratación adicional señalada en el Artículo 1º de la presente resolución; debiendo requerir y verificar que, la empresa Isetek S.A cumpla con aumentar de forma proporcional la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el inciso 157.3 del Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento proceda a comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la ejecución del adicional del Contrato de Bienes N° 003-2024.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web (www.ign.gob.pe) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Documento firmado
digitalmente

O - 224485775 – A+
ROBERT HELI VALLES ANGULO
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional